

CIRCULAR N° 127/2025

REF: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE PONE EN CONOCIMIENTO LA INCORPORACIÓN DEL ART. 127 BIS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL, RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE DETENCIÓN DE UNA PERSONA SOBRE LA BASE DE UNA NOTIFICACIÓN ROJA DE INTERPOL.

Montevideo, 23 de septiembre de 2025.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL:

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento la comunicación recibida de parte de las autoridades chilenas sobre la incorporación del art. 127 bis al Código Procesal Penal, respecto a la posibilidad de detención de una persona sobre la base de una notificación roja de INTERPOL, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda cordialmente.

Dr. Juan Pablo Novella Heilmann
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia





REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 230

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, saluda muy atentamente a las Embajadas acreditadas en el país y al Consulado General del Estado Plurinacional de Bolivia, con ocasión de referirse a la incorporación del artículo 127 bis al Código Procesal Penal y la posibilidad que esta disposición establece para detener en Chile a una persona, sobre la base de una notificación roja de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), lo que tiene efectos relevantes para el sistema nacional de extradición, según se expondrá a continuación.

1.- Cambio normativo: incorporación del artículo 127 bis del Código Procesal Penal.

Tradicionalmente, la legislación chilena no ha permitido la detención de personas buscadas por otros Estados sobre la sola base de una notificación roja de INTERPOL. Dicha notificación, aunque representa una alerta internacional respecto de personas buscadas por la comisión de delitos, no era suficiente, por sí sola, para justificar la privación de libertad, en razón de lo dispuesto en el artículo 19 N° 7° letra d) de la Constitución Política de la República.

Previo a la incorporación del nuevo artículo 127 bis del Código Procesal Penal, el arresto de una persona con una notificación roja vigente sólo podía producirse con ocasión de una solicitud de detención previa con fines de extradición, o bien una solicitud formal de extradición, presentada por conducto diplomático a las autoridades de la República de Chile. Adicionalmente, la legislación nacional no distingue respecto a la posibilidad de transmitir tales solicitudes sobre la base de un tratado que incluya normas sobre la materia, o bien -en ausencia de ello- fundamentadas en los principios de derecho internacional aplicables a la extradición.

Lo anterior cambió con la promulgación de la Ley N° 21.694, publicada en el Diario Oficial el 4 de septiembre de 2024, la que incorporó un nuevo artículo al Código Procesal Penal, el referido artículo 127 bis. Esta disposición establece, por primera vez, un procedimiento expreso para detener judicialmente a una persona sobre la base de una notificación roja vigente, a solicitud del Ministerio Público, y su texto es el siguiente:

“Artículo 127 bis. El tribunal, a solicitud del Ministerio Público, decretará la detención respecto de quien tenga vigente una notificación roja de la Organización Internacional de Policía Criminal, para que sea conducido ante el juez dentro del plazo máximo de veinticuatro horas.

En la audiencia el Ministerio Público podrá solicitar una ampliación del plazo de detención hasta por cinco días, con el fin de que pueda solicitarse la detención previa del imputado o iniciarse el proceso de extradición.

Si ha transcurrido el plazo de la ampliación, sin que se haya solicitado la detención previa o iniciado el proceso de extradición, el juez de garantía deberá decretar la libertad inmediata del imputado.”

Al respecto, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos destaca que la detención con fundamento en una notificación roja, ordenada por la autoridad judicial chilena competente, **no tendrá los efectos de una detención previa con fines de extradición**, sino que significará un arresto por un plazo breve (de 24 horas, extensible hasta por cinco días), dentro del cual el Estado requirente deberá transmitir, **por conducto diplomático**, una solicitud de detención previa con fines de extradición, o bien una solicitud formal de extradición.

A LA





REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En definitiva, la privación de libertad de la persona buscada, la existencia de plazos legales acotados y la participación de diversos actores, son factores que exigen que se proceda de manera coordinada y con máxima urgencia entre las instituciones competentes, a fin de cumplir el propósito de la norma, asegurando de esta forma el principio de cooperación internacional en materia penal, y el resguardo de las garantías del imputado.

2.- Consecuencias de la detención basada en una notificación roja en Chile.

Como ya se ha señalado, la entrada en vigencia del artículo 127 bis produce efectos relevantes para el sistema de cooperación internacional en materia penal y para las instituciones involucradas en la tramitación de extradiciones. A continuación, se resumen las principales consecuencias:

a. Procedimiento y plazos.

- La detención puede solicitarse únicamente por el Ministerio Público ante el tribunal competente, siempre que exista una notificación roja vigente emitida por INTERPOL.
- Una vez decretada la detención, la persona debe ser conducida ante el Juzgado de Garantía correspondiente, dentro de 24 horas.
- En dicha audiencia, el Ministerio Público puede pedir una ampliación del plazo de detención por hasta cinco días, con el fin de permitir la presentación de una solicitud de detención previa con fines de extradición, o bien, iniciar formalmente el proceso de extradición.
- Si transcurre dicho plazo sin que se haya solicitado la detención previa ni iniciado el proceso de extradición, el juez de garantía deberá decretar la libertad inmediata del imputado.

b. Requerimiento de coordinación institucional.

La incorporación del artículo 127 bis al Código Procesal Penal, permite que Chile pueda actuar con mayor agilidad frente a alertas de INTERPOL. No obstante, la norma mantiene resguardos importantes en términos de control judicial y derechos del imputado, exigiendo una respuesta diligente por parte del Estado interesado.

De esta forma, la eficacia de este mecanismo precisa una coordinación institucional oportuna y efectiva, correspondiendo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos canalizar con las Embajadas acreditadas y el Consulado General del Estado Plurinacional de Bolivia la recepción de la solicitud de detención previa con fines de extradición y/o la solicitud formal de extradición, a fin de cumplir con los requisitos para su correcta presentación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos se permite sugerir la designación formal de un punto de contacto permanente en cada Misión Diplomática para la atención de casos urgentes, debiendo para ello informar una dirección de correo electrónico y un número telefónico correspondiente, en caso de estimarlo necesario.

3.- Presentación de la solicitud de detención previa con fines de extradición y/o de extradición.

En la eventualidad de que alguna Misión acreditada sea informada por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos de la detención de una persona, en ejercicio de la facultad del artículo 127 bis, con ocasión de una notificación roja publicada por las autoridades competentes de su país, ésta deberá presentar a la brevedad posible una solicitud de detención previa con fines de extradición, o bien una solicitud formal de extradición, dentro del breve plazo que se informe al efecto. En este caso, **la solicitud que se presente deberá ser transmitida por conducto diplomático**, lo que permitirá que se decrete la continuación de la detención de la persona requerida.





REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por lo anterior, esta Dirección General enfatiza que la solicitud de detención previa con fines de extradición tendrá mayores facilidades de ser presentada en el breve plazo que se disponga por la autoridad judicial competente, ante las mayores formalidades que exige la legislación nacional respecto a una solicitud de extradición. Así, los requisitos aplicables a un requerimiento de detención previa con fines de extradición siempre serán los señalados en el tratado aplicable, y a falta de éste, los indicados en el artículo 442 del Código Procesal Penal, que son los numerados a continuación:

- La identificación del imputado.
- La existencia de una sentencia condenatoria firme o de una orden restrictiva o privativa de libertad personal del imputado.
- La calificación del delito que motivare la solicitud, el lugar y la fecha de comisión de aquél.
- La declaración de que se solicitará formalmente la extradición.

Con la presentación de la solicitud de detención previa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Excm. Corte Suprema podrá decretar el arresto por el plazo que establezca el tratado aplicable, o en su defecto por un máximo de dos meses.

En caso de necesitar sostener contacto previo con esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la adecuada presentación de una solicitud, se podrá tomar contacto con la División de Cooperación Judicial al correo dijur.cji@minrel.gob.cl.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, se vale de esta oportunidad para reiterar a las Embajadas acreditadas en el país y al Consulado General del Estado Plurinacional de Bolivia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Santiago,

11 AGO 2025

